



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No.2

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado 76-001-25-02-000-2023-04679-00

AUTO No. 218

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad del abogado **GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **DIECISIETE (17) DE JULIO DEL 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al abogado **GUSTAVO ADOLFO RIOS QUIROZ**, y al representante del Ministerio público.
2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsas que hiciera el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA**
 - B) Se enterará a los disciplinables que tienen derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tengan en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
4. **COMPULSAR COPIAS** ante esta corporación a fin de que se investigue las posibles conductas dilatorias del abogado CESAR AGUSTO SANCHEZ GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.537.812 en calidad de representante judicial del señor RICARDO LUIS CANTILLO procesado dentro del expediente No. 76001600000020170063900, teniendo en cuenta los hechos denunciados por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA**.
5. **COMPULSAR COPIAS** ante esta corporación a fin de que se investigue, en cuadernos separados, las posibles conductas dilatorias de los abogados DIEGO FERNANDO PUERTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.730.618, PEDRO GILBERTO NIÑO PRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.730.618, YESID ZARATE MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No.12.234.132 y RAMIRO ALBERTO MONTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.631.219 de Popayán, en calidad de representantes judiciales de

la señora PAOLA PINEDA MEJÍA procesada dentro del expediente No. 76001600000020170063900 teniendo en cuenta los hechos denunciados por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA**.

6. **COMPULSAR COPIAS** ante esta corporación a fin de que se investigue, en cuadernos separados, las posibles conductas dilatorias de los abogados JENNY MARCELA BRAND CHALARCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.666, CHRISTIAN RENE ARCE SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.513.332 y BARNEY FRANCISCO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.482.618 en calidad de representantes judiciales del señor HERMES GARCÍA PERDOMO procesado dentro del expediente No. 76001600000020170063900 teniendo en cuenta los hechos denunciados por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA**.

Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrense por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO**

MYCR
Autorización firma electrónica 330

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac88d969bd3e8013ce1b8b05c5243582b7160b30de2dcf92035a89f4527f05c9**

Documento generado en 22/03/2024 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>